



**INSTITUTO TECNICO SUPERIOR COMUNITARIO**

## **REGLAMENTO DISCIPLINARIO**



Distrito Municipal de San Luis,  
Provincia Santo Domingo.



**INSTITUTO TECNICO SUPERIOR COMUNITARIO**

## **Reglamento Disciplinario**

Aprobado por la Junta Ejecutiva en su Novena (9na) Sesión ordinaria celebrada el 8 de septiembre 2016 a las 10:00am en el Salón de Juntas mediante **Resolución 15-2016**

## **MIEMBROS DE LA JUNTA EJECUTIVA**

**Dr. Víctor Hugo De Láncer**  
Rector

**Ing. María Corporán García**  
Vicerrectora Académica

**Lic. Cristóbal Polanco Guzmán**  
Vicerrector de Extensión y Vinculación  
con la Comunidad y Sectores Productivos

**Arq. Julio Peña Peña**  
Vicerrector de Administrativo y Financiero

**Lic. Santiago Rafael Reyes**  
Coordinador Académico

**Ing. Edwin Salazar**  
Director de Admisión y Registro

## Capítulo I DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS

**ARTÍCULO 1.** El reglamento disciplinario del ITSC, busca establecer las políticas, normas y procedimientos que regulan el comportamiento de los estudiantes, acorde con la visión, misión y valores institucionales. , así como las sanciones por su incumplimiento.

## Capítulo II DE LAS FALTAS DE DISCIPLINA ESTUDIANTIL

**ARTÍCULO 2.** Las diferentes faltas disciplinarias que se pudieran cometer en el Instituto se clasifica en:

- a) Faltas leves
- b) Faltas graves

**ARTÍCULO 3.** Son faltas Leves las siguientes:

- a) Los actos que impidan el desarrollo normal del proceso de enseñanza- aprendizaje.
- b) Faltas o tardanzas reiteradas e injustificadas a la docencia y a otras actividades docentes programadas por la institución.
- c) Hacer mal uso de los equipos de los laboratorios, talleres y espacios de esparcimiento de la institución.
- d) Agredir los espacios interiores o exteriores con grafitis o cualquier otra modalidad de vandalismo gráfico en las instalaciones.
- e) Utilizar cualquier dispositivo electrónico que provoque distracción en la atención del propio estudiante y/o de otros compañeros durante las clases.
- f) Incurrir en conductas calificadas como contrarias a las buenas costumbres y al orden público.
- g) Incurrir en conductas de irrespeto que afecten la necesaria convivencia de géneros.

**Artículo 4.** Son faltas graves las siguientes:

- a) Realizar actos que impidan el desarrollo normal del proceso enseñanza–aprendizaje, que trasciendan el aula de clases.
- b) Adquirir o vender instrumentos de evaluación.
- c) Promover, inducir, provocar, colaborar con la ausencia parcial o colectiva a actividades académicas.
- d) Participar o promover cualquier tipo de actividad dirigida a perturbar el orden y normal convivencia.
- e) Intervenir los sistemas informáticos y computacionales del Instituto.
- f) Promover o realizar cualquier daño material, de manera deliberada a los bienes del Instituto.
- g) Plagiar trabajos, investigaciones u otros.
- h) Introducir, distribuir o consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicas y otras sustancias controladas, en las instalaciones del Instituto.
- i) Presentar al Instituto certificados o cualquier tipo de documentos, sean públicos o privados, falsificados o adulterados.
- j) Irrespetar, ya sea de obra y/o de palabra, a los miembros de la comunidad académica del Instituto.
- k) Organizar, realizar o participar en fraude académico, tales como sustracción o alteración de exámenes, la alteración de documentos académicos, soborno o intento de soborno.
- l) Sustraer bienes del centro, propiedad personal de los estudiantes, trabajadores docentes y personal administrativo, debidamente comprobado.
- m) Promover y/o participar en juegos de azar dentro de las instalaciones del Instituto.
- n) Promover ventas, cualquiera que fuera su naturaleza, de productos o servicios
- o) Incumplir con los demás reglamentos existentes en la institución.

## Capítulo III SANCIONES DISCIPLINARIAS

**ARTÍCULO 5.** Por cometer faltas disciplinarias leves, se aplicarán las sanciones siguientes, en ese mismo orden:

- a) Amonestación verbal privada
- b) Amonestación verbal pública en el aula de clase.
- c) Amonestación escrita con copia al expediente y a la autoridad pertinente.

**ARTÍCULO 6.** Por cometer faltas disciplinarias graves, se aplicarán las sanciones siguientes:

- a) Anulación de examen por practicar fraude académico.
- b) Pérdida de derechos a beca y demás beneficios brindados por el Instituto.
- c) Suspensión de matrícula de uno a dos cuatrimestres lectivos.
- d) Expulsión definitiva del ITSC.
- e) Reponer el mobiliario, equipo o instrumento dañado.

## Capítulo IV INSTANCIA DISCIPLINARIA Y SU COMPETENCIA

**ARTÍCULO 7.** Son instancias responsables de conocer las faltas disciplinarias y aplicar las medidas correctivas:

- a) La Comisión Disciplinaria.
- b) Junta Ejecutiva

**ARTÍCULO 8.** Les corresponde a los profesores y funcionarios de la institución aplicar la amonestación verbal privada por faltas leves.

**PARRAFO:** La reiteración de faltas leves deberá ser remitida por los docentes o funcionarios a la comisión disciplinaria.

**ARTÍCULO 9.** Será competencia de la Comisión Disciplinaria del Instituto conocer cualquier tipo de faltas y aplicar las sanciones que establece el presente reglamento.

**ARTÍCULO 10.** La Comisión Disciplinaria, estará integrada por el/a:

- a) Vicerrector o vicerrectora académico/a, quien lo preside.
- b) Director/a de Servicios Estudiantiles.
- c) Coordinador/a de la carrera
- d) Encargado/a del Departamento de Orientación Académica.

**PARRAFO 1** El quórum para sesionar y emitir resolución es por mayoría simple. En caso de empate en la decisión tomada a las sanciones a ser aplicadas, el Vicerrector/a tendrá un voto de calidad.

**Párrafo 2:** La denuncia debe estar correctamente documentada, apelando a la claridad y precisión.

**ARTÍCULO 11.** El procedimiento a seguir en caso de falta grave es el siguiente:

- a) El Presidente de la Comisión Disciplinaria recibe la denuncia por escrito y convocará a la Comisión Disciplinaria para que sesione en un plazo no mayor a cinco (5) días laborables. El/los estudiante(s), será (n) igualmente convocados garantizando así el derecho a la defensa.

- b) La Comisión Disciplinaria una vez reunida y habiendo conocido los detalles del caso, tendrá un plazo no mayor de diez (10) días hábiles para emitir el dictamen que corresponda, para lo cual se apoyará según el caso en la recepción y búsqueda de evidencia que fundamenten el dictamen.
- c) El dictamen que emita la Comisión deberá contener: antecedentes, consideraciones y resoluciones. En el antecedente expondrá los hechos o eventos que originaron la falta; en las consideraciones se expondrán evidencias y alegatos; en la resolución se determinará la falta y la sanción o absolución respectiva.
- d) Se deberá notificar a las partes involucradas, en un término de dos días hábiles.
- e) Notificada la resolución, la parte denunciante y la parte denunciada podrán apelar en el término de tres (3) días hábiles, interponiendo el recurso por escrito, ante la Comisión Disciplinaria. La comisión conocerá la apelación en un plazo máximo de cinco días hábiles. Los resultados deberán ser remitidos al Rector/a para conocimiento de la Junta Ejecutiva.
- f) La Junta Ejecutiva decidirá si la resolución emitida, será confirmada, revocada o modificada. Pudiendo si el caso lo amerita hacer comparecer a los afectados para que brinden su punto de vista, emitiendo la resolución final a la comisión disciplinaria en un plazo no mayor de diez (10) laborables. Si la Junta Ejecutiva ratifica el dictamen por la Comisión Disciplinaria, el fallo queda firme.
- g) La resolución emanada por la Junta Ejecutiva es inapelable.

**PARRAFO:** Si a juicio de la Junta Ejecutiva el sustento del dictamen es insuficiente, lo remitirá a la Comisión Disciplinaria quien al término de dos (2) días hábiles deberá presentar lo solicitado por el Junta Ejecutiva quien tomará la decisión definitiva.

## **CAPITULO V      DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 12.** Ningún funcionario, empleado administrativo o académico del Instituto podrá constituirse en apoderado o gestor de trámites que se realicen ante las dependencias del ITSC.

**ARTICULO 13.** El presente Reglamento entra en vigencia a partir del día siguiente de su discusión y aprobación por la Junta Ejecutiva del ITSC.

**ARTICULO 14.** El presente Reglamento, deroga cualquier resolución o reglamento anterior que le sea contrario.

**ARTICULO 38.** Se emitirán cuantos manuales y normas de procedimientos se consideren necesarios para complementar las disposiciones y regulaciones de este Reglamento.